



Rawson (Ch.-), 22 de Junio de 2022.

**DICTAMEN Nº 76/2022-CF**

**Sra. Presidente:**

**Ref: Expediente Nº40.510/2022-TC. Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano – R/Ant. Licitación Pública Nº 03/2022 Proyecto y Construcción de 50 Viviendas – Trelew (Expediente Nº 1321/2019-MIEYP-IPV).**

Atento al pase efectuado a fojas 286 vta. del presente Expediente, a fin de que emita Dictamen sobre la Licitación Pública que se indica en la referencia, con respecto a la intervención previa que establece el Artículo Nº 32 de la Ley V Nº 71 impulsada por las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), en la contratación que tramita por Licitación Pública Nº 03/2022-IPV, con el propósito de la contratación para el Proyecto y la Construcción de Cincuenta (50) Viviendas en la Ciudad de Trelew, cuyas características se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones, a las cuales me remito, con un Presupuesto Oficial de la suma total de \$ 353.888.000.- a valores de Enero del año 2022, con un plazo de ejecución estimado de 360 (trescientos sesenta) días corridos, obra que se contratara por el sistema de ajuste alzado.

Analizadas las presentes actuaciones surgen las siguientes consideraciones:

- a) La Comisión Calificadora y de Preadjudicación, aconseja a fojas 278 en forma unánime preadjudicar a la única oferta presentada por la Empresa SUDELCO SA por un total de \$ 415.400.000.- (Oferta Básica a Valores de Abril 2022), por resultar conveniente de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 17 de la Sección II del Pliego de Bases Generales Reglamentarias de Contratación.
- b) Es importante remarcar que en el presente Expediente (de dos cuerpos), **No existe “El Preventivo Presupuestario”**, necesario e indispensable para la imputación correspondiente a las distintas Fuentes de Financiamiento (FF) para cada uno de los años de ejecución de la pretendida obra, motivo por el cual, no se está dando cumplimiento, en esta etapa de la contratación, a lo normado por la Ley II Nº 76 (Artículo Nº 31) y al Acuerdo Nº 443/2021 de este Tribunal de Cuentas. Asimismo en el Proyecto de Resolución de fojas 284, nada se dice al respecto y en su Artículo Nº 3 se informa: (imputación). Es opinión de este Contador Fiscal, subsanar estos recaudos presupuestarios, **previo a la adjudicación** que se pretende dar y en lo sucesivo tenerlo en cuenta antes de remitir alguna posible contratación a este Tribunal de Cuentas, en virtud de la intervención previa que establece el Artículo Nº 32 de la Ley V Nº 71.
- c) Se deja constancia que **previo al acto de adjudicación de la obra**, la Repartición Pública (IPV), deberá contar con el “Certificado Actualizado del Saldo de Capacidad de Contratación Anual”, que extiende el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas.
- d) En el presente Dictamen, no me expido, sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de la Contratación pretendida, ni tampoco sobre las cuestiones técnicas propias que hacen a la misma.

Con lo expuesto y no teniendo otras apreciaciones que formular con respecto a la presente contratación, aconsejo que se remitan estas actuaciones al Organismo que impulsa la misma, a fin de continuar con el tramite pertinente.

**Así Me Expido**